



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

EF: Ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. 8911800011
contra JESUS EDUARDO TORRES CALDERON 7714885. Radicación 41001-
41-89-004-2022-00022-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Representada Legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra JESUS EDUARDO TORRES CALDERON, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1.- La parte actora pretende cobrar el valor total de las facturas que corresponden al código de cuenta 197595216.

Sin embargo, a partir de la factura de venta No 6209739 por valor de \$7.383 en adelante, se evidencia que dentro de dichos valores se encuentran incluidos los intereses de mora, financiación y/o ajustes a la decena y sobre los mismos se cobran intereses.

2.- El poder otorgado no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la ejecutante para recibir notificaciones judiciales (Artículo 5 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Representada



Legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra JESUS EDUARDO TORRES CALDERON.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al DR. JULIO CESAR CASTRO VARGAS para pronunciarse respecto del presente proveído, a nombre del ente ejecutante

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-